

**CÁMARA ARBITRAL
INTERNACIONAL DE PARÍS**



**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS ARBITRALES**

EN VIGOR A PARTIR DEL 20 DE FEBRERO DE 2026

ÍNDICE

| | |
|---|----------|
| SECCIÓN 1 : DISPOSICIONES PRELIMINARES | 4 |
| Artículo 1 : Prerrogativa de la Cámara Arbitral Internacional de París | 4 |
| Artículo 2 : Definiciones | 4 |
| Artículo 3 : Aplicabilidad del reglamento para la prestación de servicios arbitrales de la Cámara | 5 |
| Artículo 4 : Servicios arbitrales disponibles | 5 |
| SECCIÓN 2 : PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARBITRALES | 6 |
| Artículo 5 : Solicitud de prestación de servicios arbitrales | 6 |
| Artículo 6 : Observaciones sobre la Solicitud de prestación de servicios | 7 |
| Artículo 7 : Notificaciones y comunicaciones | 7 |
| Artículo 8 : Regla general..... | 8 |
| SECCIÓN 3 : COSTOS | 8 |
| Artículo 9 : Tasa de registro | 8 |
| Artículo 10 : Costos de prestación de servicios arbitrales | 8 |
| SECCIÓN 4 : DISPOSICIONES ADICIONALES | 9 |
| Artículo 11 : Interpretación del Reglamento..... | 9 |
| Artículo 12 : Responsabilidad | 9 |
| Artículo 13 : Jurisdicción competente y derecho aplicable..... | 9 |

SECCIÓN 1 : DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1 : Prerrogativa de la Cámara Arbitral Internacional de París

- 1.1.** La CÁMARA ARBITRAL INTERNACIONAL DE PARÍS (la "Cámara") es una institución independiente y sin ánimo de lucro cuyo objeto es la resolución de controversias mediante mediación y arbitraje.

La Cámara no resuelve por sí misma las controversias que se le someten, sino que organiza y administra, en cada caso, según corresponda, una mediación o un arbitraje, conforme a los reglamentos de la Cámara.

- 1.2.** La Cámara es la única autorizada para organizar y administrar mediaciones y arbitrajes sometidos a los reglamentos de la Cámara.

- 1.3.** La Cámara ejerce sus funciones, en una mediación o un arbitraje, por medio de una secretaría (la "Secretaría"), bajo la dirección de su secretario general.

La Secretaría puede ser asistida en su labor por la Comisión de Arbitraje y de Mediación de la Cámara, así como por el Comité de Examen Previo de Laudos de la Cámara, conforme a las disposiciones del reglamento de arbitraje de la Cámara.

- 1.4.** La Cámara también puede organizar y administrar mediaciones y arbitrajes no sometidos a sus reglamentos, conforme a las modalidades acordadas entre las partes y la Cámara.

Artículo 2 : Definiciones

En el este reglamento para la prestación de servicios arbitrales (el "Reglamento"):

- a)** "arbitraje no CAIP" significa cualquier arbitraje, *ad hoc* o institucional, que no se lleve a cabo conforme al reglamento de arbitraje de la Cámara;
- b)** "árbitro" significa cualquier árbitro presidente, coárbitro o árbitro único;
- c)** "artículo" significa un artículo del Reglamento;
- d)** "convenio arbitral" significa toda cláusula arbitral o compromiso arbitral;
- e)** "demandante" significa uno o más demandantes;
- f)** "parte" o "partes" significa cualquier parte en el arbitraje;
- g)** "sin impuestos" significa una cuantía excluyendo impuestos;
- h)** "tribunal arbitral" significa un tribunal arbitral compuesto por tres miembros o un árbitro único;

Artículo 3 : Aplicabilidad del reglamento para la prestación de servicios arbitrales de la Cámara

- 3.1.** El reglamento para la prestación de servicios arbitrales de la Cámara se aplica a cualquier solicitud de prestación de dichos servicios (la "Solicitud") presentada por una o más de las partes.
- 3.2.** La prestación de servicios arbitrales está sujeta a la versión del reglamento en vigor el día de recepción de la Solicitud por la Cámara.

Artículo 4 : Servicios arbitrales disponibles

- 4.1.** En cualquier arbitraje no CAIP, la Cámara, por el intermedio de la Secretaría, puede proporcionar los siguientes servicios arbitrales:
 - a)** designar, confirmar, recusar y/o reemplazar a cualquier árbitro;
 - b)** asistir a las partes y/o al tribunal arbitral en el inicio y/o en el desarrollo del procedimiento conforme:
 - i.** al reglamento de arbitraje de la Cámara, bajo los términos acordados entre ésta y las partes; o
 - ii.** a cualquier otro reglamento o conjunto de reglas, bajo los términos acordados entre las partes y la Cámara.
- 4.2.** En el contexto del servicio mencionado en el artículo 4.1.b, la Cámara, por el intermedio de la Secretaría, puede, en particular:
 - a)** designar, confirmar, recusar y/o reemplazar a cualquier árbitro;
 - b)** decidir sobre la acumulación de arbitrajes;
 - c)** designar a cualquier perito;
 - d)** actuar como asistente o secretario administrativo del tribunal arbitral;
 - e)** asistir al tribunal arbitral en la comunicación de documentos por correo postal;
 - f)** actuar como depositario de cualquier fondo relacionado con el arbitraje;
 - g)** administrar cualquier fondo relacionado con el arbitraje;
 - h)** verificar errores tipográficos, gramaticales y/o similares en los borradores de documentos del tribunal arbitral;
 - i)** reservar salas para audiencias y/o reuniones;

- j)** asistir en la contratación de cualquier servicio administrativo, logístico y/o técnico para la realización de audiencias y/o reuniones, incluyendo:
 - i.** catering;
 - ii.** estenotipia;
 - iii.** intérprete y/o cabina de interpretación;
 - iv.** equipo audiovisual;
 - v.** seguridad y/o recepción;
 - vi.** reprografía, impresión y/o encuadernación;
- k)** prorrogar cualquier plazo, incluido el plazo para dictar el laudo;
- l)** emitir copias certificadas de cualquier documento;
- m)** proporcionar cualquier otro servicio acordado por las partes.

SECCIÓN 2 : PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARBITRALES

Artículo 5 : Solicitud de prestación de servicios arbitrales

5.1. La parte que desee la prestación de servicios arbitrales transmite su Solicitud a la Cámara y a las otras partes.

La Solicitud contiene, en particular, lo siguiente:

- a)** los nombres y denominaciones completos, cargos, direcciones postales y de correo electrónico o cualquier otro dato de contacto de cada una de las partes y de cualquier representante
- b)** en su caso, los nombres y denominaciones completos, cargos, direcciones postales y de correo electrónico o cualquier otro dato de contacto de cada uno de los árbitros;
- c)** una descripción completa de los servicios arbitrales solicitados;
- d)** una copia de todo acuerdo relevante entre las partes y, en particular, del convenio arbitral;
- e)** todo plazo aplicable;
- f)** en su caso, observaciones respecto de la constitución del tribunal arbitral, las normas jurídicas aplicables, la sede y el idioma del arbitraje;
- g)** cualquier otra información considerada relevante;

h) cualquier prueba documental útil.

- 5.2. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1, la Cámara podrá invitar a la parte solicitante a subsanar la Solicitud en un plazo de quince (15) días, bajo pena de retiro automático de la Solicitud.
- 5.3. Al recibir la Solicitud, la Cámara invita a la parte solicitante a abonar la tasa de registro y a provisionar los costos de prestación de servicios arbitrales de conformidad con los artículos 9 y 10.
- 5.4. La Cámara podrá, a su discreción, negarse a prestar cualquier servicio que le sea solicitado.

Artículo 6 : Observaciones sobre la Solicitud de prestación de servicios

En su caso, la Cámara notifica la Solicitud a las partes que no la hayan presentado y les otorga un plazo para formular comentarios, considerando los plazos aplicables.

Artículo 7 : Notificaciones y comunicaciones

- 7.1. Todas las notificaciones y comunicaciones se envían por correo electrónico.
- 7.2. Todas las notificaciones y comunicaciones a la Cámara se envían a la dirección de correo electrónico procedure@arbitrage.org.
- 7.3. Las notificaciones y comunicaciones a una parte se envían:
 - a) a la dirección de correo electrónico de su representante cuando esta parte esté representada; o, en su ausencia,
 - b) a la dirección de correo electrónico indicada por esta parte o utilizada por ella para comunicarse con la Cámara; o, en su ausencia,
 - c) por medio que permita acusar recibo a la dirección postal de la parte en cuestión según resulte de la Solicitud.
- 7.4. Cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá notificarse a la parte contraria y a la Cámara a la mayor brevedad
- 7.5. Las notificaciones y comunicaciones a una parte se consideran válidas si se efectúan conforme al artículo 7.3, no pudiendo la Cámara, en ningún caso, ser responsable por eventuales fallos técnicos.
- 7.6. Todas las notificaciones y comunicaciones de una parte deben transmitirse a la parte contraria, a fin de garantizar el respeto al principio de contradicción y los derechos de defensa

Artículo 8 : Regla general

La Cámara realiza sus misiones teniendo en cuenta los acuerdos de las partes, las órdenes del tribunal arbitral, las reglas aplicables y, en su caso, las disposiciones relevantes del reglamento de arbitraje de la Cámara vigente el día de recepción de la Solicitud.

SECCIÓN 3 : COSTOS

Artículo 9 : Tasa de registro

- 9.1.** La tasa de registro, de tres mil euros (3.000 €) sin impuestos, debe abonarse dentro de los quince (15) días siguientes al acuse de recibo de la Solicitud por la Cámara, bajo pena de retiro automático de la Solicitud.
- 9.2.** La tasa de registro es, en cualquier caso, adquirida por la Cámara tan pronto sea abonada.

Artículo 10 : Costos de prestación de servicios arbitrales

10.1. Los costos de prestación de los servicios mencionados en el artículo 4.1 son:

| | |
|----------------------------|--|
| Designación de un árbitro | cuatro mil euros (4.000 €) sin impuestos |
| Confirmación de un árbitro | cuatro mil euros (4.000 €) sin impuestos |
| Recusación de un árbitro | cuatro mil euros (4.000 €) sin impuestos |
| Reemplazo de un árbitro | cuatro mil euros (4.000 €) sin impuestos |

Cuando se soliciten varios servicios mencionados en el artículo 4.1, se aplica un descuento a los costos de todos los servicios de la siguiente manera:

- a)** diez por ciento (10 %) en caso de dos (2) servicios;
 - b)** quince por ciento (15 %) en caso de tres (3) servicios;
 - c)** veinte por ciento (20 %) en caso de cuatro (4) servicios.
- 10.2.** Los costos de prestación del servicio mencionado en el artículo 4.2 se fijan en función de la cuantía en litigio y de los baremos de costos de arbitraje vigentes en la fecha de la Solicitud.
- 10.3.** La Cámara se reserva el derecho de proponer costos que deroguen lo dispuesto en los artículos 10.1 y 10.2 para adaptarse a las solicitudes de las partes.
- 10.4.** Los costos deben provisionarse tan pronto lo solicite la Cámara.

El demandante debe provisionar los costos, salvo acuerdo en contrario de las partes. No obstante, cualquier parte puede provisionar la integralidad o el saldo pendiente de los costos que no se hubieran provisionado.

No se prestará ningún servicio hasta que se hayan provisionado los costos.

10.5. Se retirará automáticamente la Solicitud si no se provisionaran los costos, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes al acuse de recibo de la Solicitud por la Cámara.

10.6. Los costos provisionados son, en cualquier caso, adquiridos por la Cámara, incluso si posteriormente una renuncia o cualquier otra medida, acordada u obtenida por las partes, hace que los servicios sean innecesarios.

SECCIÓN 4 : DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 11 : Interpretación del Reglamento

La interpretación del Reglamento corresponde a la Secretaría.

Artículo 12 : Responsabilidad

12.1. La Cámara, la Secretaría y cualquier persona designada por éstas no pueden, en ningún caso, ser consideradas responsables por hechos, actos u omisiones relacionados con servicios prestados bajo el Reglamento, salvo en caso de dolo o culpa equivalente al dolo.

Artículo 13 : Jurisdicción competente y derecho aplicable

13.1. Toda controversia entre la Cámara y las partes, derivada de la prestación de servicios bajo el Reglamento o en relación con la misma, será sometida a la jurisdicción exclusiva de los tribunales competentes de París, Francia.

13.2. La relación entre la Cámara y las partes, en el contexto de la prestación de servicios bajo el Reglamento, se regirá por el derecho francés.



CÁMARA ARBITRAL INTERNACIONAL DE PARÍS

6, avenue Pierre 1^{er} de Serbie – 75116 Paris

www.arbitrage.org

+33 (0)1 42 36 99 65

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS